



**Informe Secretarial:** A despacho del señor juez, informando que la apoderada judicial de la demandante, señora LIDA ANGÉLICA GARCÍA LOAIZA, solicitó se le hagan entrega de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares y la cancelación de la hipoteca sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-79645, asimismo manifestó que su poderdante realizó la consignación del valor de las costas, aportando copia de la consignación, solicitando además que se repartan a prorrata entre los demandantes.

Por su parte el apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES solicitó se ordene la entrega de los títulos judiciales que por concepto de costas le corresponden a esta entidad.

Se advierte que una vez revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia no se encontraron depósitos judiciales a favor de este proceso ni al consultar por el número de identificación del consignante se evidencia su existencia, como se observa en las constancias agregadas al expediente. Sirvase proveer. Buenaventura, Valle, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

**FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO**

Secretario

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Buenaventura Valle del Cauca, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Auto No.	<b>982</b>
Proceso:	Garantía Real
Demandante:	Central de Inversiones y otra.
Demandado:	Raúl José Vargas Jaramillo
Radicación:	76-109-31-03-003- <b>2013-00148-00</b>

En atención a la solicitud de entrega de los oficios hecha por la demandante LIDA ANGÉLICA GARCÍA LOAIZA (a quien se le adjudico en remate el inmueble en mención) cancelando; las medidas decretadas dentro del presente proceso sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-079645 de propiedad del demandado y la hipoteca constituida mediante escritura No. 1502 de 31 de agosto de 2011 de la Notaria Segunda del Circulo de Buenaventura, el despacho la niega ya que por medio de auto No. 817 de octubre 18 de 2022 se complementó el acta de remate de octubre 17 de 2022, en el siguiente sentido:

(...) **SEGUNDO: COMPLEMENTAR** el acta de remate llevada a cabo el día

*17 de agosto de 2022, ordenando a LIDIA ANGELICA GARCIA LOAIZA que en el término de cinco (5) días siguientes a esta providencia consigne a órdenes de este Juzgado, y para el presente proceso, la suma de \$1.066.424.68., con el objeto de garantizar las costas aprobadas a favor de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A., de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente providencia, so pena de imponer sanción de improbación. En lo demás, queda la referida acta, incólume.*

Esta decisión fue objeto de censura por el apoderado judicial del demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. por no encontrarse conforme con el valor de las costas, siendo resuelto por auto No. 1053 de noviembre 24 de 2022, donde se modificó el valor de las costas que debe cancelar, el cual asciende a la suma de \$13.499.046.67.

De lo anterior y de acuerdo con la constancia secretarial se evidencia que la apoderada judicial de la señora LIDA ANGÉLICA GARCÍA LOAIZA aportó consignación realizada por el señor Daniel de Jesús Osorio identificado con cédula de ciudadanía No. 94.192.397, en la cual se aprecia que el depósito se realizó a la cuenta judicial No. 761092041003, así:

Nombre consignante : DANIEL DE JESUS OSORIO PE  
Juzgado : 761092041003 003 CIVIL MUNICIPAL  
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Coomo se puede observar, este Deposito se realizó a la cuenta de otro Juzgado, esto es, al Juzgado Tercero Civil Municipal de Buenaventura, a pesar que este Despacho, mediante auto No. 874 de octubre 19 de 2023 PRECISÓ que la cuenta de depósitos judiciales de este despacho es la No. 761092031003, así:

**SEGUNDO: PRECISAR** a la parte rematante que el numero de la cuenta de depósitos judiciales es **76-109-20-31-003** del Banco Agrario de Colombia S.A. debiendo diligenciar el formato de consignación con los 23 dígitos de la

Es evidente que la parte rematante no se ha hecho cargo de la obligación de depositar a favor del Juzgado y para este proceso, el valor de las costas procesales, es decir la suma de \$13.499.046.67, motivo por el cual y de conformidad con el auto No. 817 de octubre 18 de 2022 no se puede aprobar el remate, acto del que depende que se levanten las medidas cautelares que recaen sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 38479645.

Así las cosas, y debido a este error en la consignación achacable a la parte interesada en la aprobación del remate, este Despacho no puede acceder de manera positiva a la solicitud elevada por el gestor judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. puesto que no existen en las arcas del Juzgado, dinero alguno a favor de este proceso por valor de las costas judiciales.

Por último, este Despacho requerirá nuevamente a la parte rematante para que se esté a lo ordenado en el auto No. 817 de octubre 20 de 2022, que fue modificado por el auto No. 1053 de noviembre 24 de 2022, respecto del pago de las costas causadas en interés general y agencias en derecho por valor de

\$13.499.046.67, y proceda a corregir el error en la consignación de las costas (numeral 1, artículo 78 del C. G. del P. y numeral 4, artículo 36 de la Ley 1123 de 2007).

Con base en lo anterior, este Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la entrega de los oficios de cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-79645, a la parte rematante, por los motivos brevemente expuestos en procedencia.

**SEGUNDO: NEGAR** la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por concepto de costas, por las razones atrás expuestas.

**TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE** a la rematante, señora LIDIA ANGÉLICA GARCÍA LOAIZA para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 817 de octubre 20 de 2022, que fue modificado por el auto No. 1053 de noviembre 24 de 2022, respecto del pago de las costas causadas en interés general y agencias en derecho por valor de \$13.499.046.67 pesos, a la cuenta del Juzgado y para el presente proceso, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente decisión, esto es, adelantar las gestiones necesarias tendientes a que el depósito consignado al Juzgado Tercero Civil Municipal de Buenaventura sea enviado a esta dependencia judicial a la cuenta No. 76-109-20-31-003 del Banco Agrario de Colombia S.A. al proceso con radicado No. 76-109-31-03-003-2013-00148-00, so pena de aplicar las consecuencias contenidas en el artículo 453 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firma electrónica)  
**ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN**  
**JUEZ**

*Fco.*

Firmado Por:  
Erick Wilmar Herreño Pinzon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f968ae09cb9d302367474a4b5dbc2b6330945af332ed68cb390192e5d953efe**

Documento generado en 21/11/2023 03:01:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**